



City Research Online

City, University of London Institutional Repository

Citation: Draghici, C. (2013). Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso. In: Zanghi, C. (Ed.), *Jurisprudencia regional comparada de derechos humanos. El Tribunal europeo y la Corte interamericana*. (pp. 291-320). Spain: Tirant Lo Blanch. ISBN 9788490334447

This is the accepted version of the paper.

This version of the publication may differ from the final published version.

Permanent repository link: <https://openaccess.city.ac.uk/id/eprint/5252/>

Link to published version:

Copyright: City Research Online aims to make research outputs of City, University of London available to a wider audience. Copyright and Moral Rights remain with the author(s) and/or copyright holders. URLs from City Research Online may be freely distributed and linked to.

Reuse: Copies of full items can be used for personal research or study, educational, or not-for-profit purposes without prior permission or charge. Provided that the authors, title and full bibliographic details are credited, a hyperlink and/or URL is given for the original metadata page and the content is not changed in any way.

City Research Online:

<http://openaccess.city.ac.uk/>

publications@city.ac.uk

CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 4 PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y DEL TRABAJO FORZADO

Carmen DRAGHICI

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. – A) ELEMENTOS COINCIDENTES. 1. La estructura de la disposición. 2. La ausencia de definiciones y su elaboración jurisprudencial. *i. Las nociones de esclavitud y servidumbre. ii. La noción de trabajo forzoso.* 3. El alcance absoluto de la prohibición. 4. Los supuestos excluidos del ámbito de la noción de trabajo forzoso. *i. Trabajo exigido de las personas recluidas. ii. El servicio militar/ civil. iii. Trabajo exigido en caso de emergencia pública. iv. Los servicios exigibles como obligaciones cívicas normales.* – B) ELEMENTOS SÍMILES. Esclavitud y trata de los esclavos. – C) ELEMENTOS DIFERENTES. Las salvaguardias suplementarias contra el trabajo forzoso en la Convención americana.

INTRODUCCIÓN

La prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso se encuentra consagrada de manera análoga, aunque con diferentes matices, en el artículo 4 de la Convención europea de derechos humanos (CEDH) (“Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso”) y en el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (“Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre”). El presente capítulo propone una aproximación comparativa a las dos disposiciones mencionadas, con un enfoque sobre las peculiaridades de la norma europea y su desarrollo jurisprudencial.

En la primera parte de este trabajo se analizan los elementos coincidentes de las citadas disposiciones, en particular su estructura, la ausencia de definiciones de las nociones clave y su elaboración por los órganos de control convencionales, la naturaleza absoluta de la prohibición, así como los supuestos que no constituyen trabajo forzoso. La segunda parte, dedicada a los elementos similares, examina la trata de seres humanos, contrastando la referencia explícita en la disposición americana a tal supuesto con su reciente confirmación jurisprudencial en el caso de la norma europea correspondiente. Por último, se tratarán las diferencias más significativas entre las dos disposiciones: así pues el texto de la CADH resulta más completo, ya que prevé, para personas en

detención que efectúen trabajo de rehabilitación, salvaguardias adicionales contra los abusos.

A) ELEMENTOS COINCIDENTES

1. La estructura de la disposición

Comparando los dos textos, cabe observar que las dos disposiciones que nos interesan comparten la misma estructura tripartita: enunciación de la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre; formulación de la prohibición del trabajo forzado; enumeración de supuestos que no pertenecen al concepto de trabajo forzado.

El primer párrafo prescribe en ambos casos el derecho individual a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.¹ El enunciado – sustancialmente análogo – de las dos disposiciones (“Nadie podrá ser sometido...”, “Nadie puede ser sometido...”) implica no solamente una obligación de abstención para las autoridades públicas, sino también la obligación de tomar las medidas necesarias para impedir y erradicar actos similares por parte de privados. La jurisprudencia europea ha confirmado, como ilustraremos más adelante, que dicha norma establece también una obligación de índole positiva. Nos limitaremos por el momento a apuntar también que ambos textos enfatizan el reconocimiento sin discriminación alguna de tal derecho a toda persona (“Nadie...”).

Aunque el título de la norma americana evoca los supuestos de la esclavitud y de la servidumbre (“Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre”), en contraste con la norma europea (“Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado”), el segundo párrafo establece en ambos casos la prohibición del trabajo forzado.² El título de la disposición europea otorga mayor autonomía a la prohibición del trabajo forzado, mientras la falta de referencia expresa en el título de la disposición americana parece indicar que el trabajo forzoso es una manifestación afín a la esclavitud/ servidumbre. Las dos prohibiciones están en realidad estrechamente relacionadas, como también demuestra el análisis de otros instrumentos internacionales. Así por ejemplo en el art. 5 de la Convención sobre la esclavitud adoptada en Ginebra en 1926 bajo los auspicios de la

¹ Véase el art. 4.1 CEDH: “Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre”; art. 6.1 CADH: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

² Véase el art. 4.2 CEDH: “Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio”; art. 6.2 CADH: “Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”.

Sociedad de las Naciones,³ las Altas Partes Contratantes, al comprometerse “a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud”, reconocen que el recurso al trabajo forzoso puede llevar a una forma de esclavitud.

Por último, el tercer párrafo define en ambos casos las actividades que no constituyen trabajo forzado a efectos de cada instrumento e incluye las mismas cuatro categorías: los trabajos que se exijan normalmente a una persona recluida en cumplimiento de una sentencia dictada por una autoridad judicial competente, el servicio militar, el servicio impuesto en caso de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad y el trabajo que forme parte de las obligaciones cívicas normales.⁴ Profundizaremos más adelante estos diferentes supuestos y su interpretación por parte de los órganos de control europeos.

2. La ausencia de definiciones y su elaboración jurisprudencial

Ninguna de las dos disposiciones consideradas incluye una definición de las nociones centrales de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, remitidas por lo tanto a la interpretación de los órganos de control judiciales. A continuación nos referiremos a la jurisprudencia de Estrasburgo y a su contribución al esclarecimiento de dichas nociones en el marco del art. 4 CEDH.

i. Las nociones de esclavitud y servidumbre

Son muy escasos los asuntos que han brindado a los órganos de Estrasburgo la oportunidad de analizar el primer párrafo del art. 4. La noción de servidumbre a efectos

³ La Convención sobre la esclavitud (*Slavery Convention*), firmada el 25 de septiembre de 1926 y en vigor desde el 9 de marzo de 1927, sigue vigente en la actualidad y tiene 97 partes (datos actualizados a 2002).

⁴ Véase el art. 4.3 CEDH: “No se considera como "trabajo forzado u obligatorio" en el sentido del presente artículo: a. todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas por el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional; b. todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutorio del servicio militar obligatorio; c. todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad; d. todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”; art. 6.3 CADH: “No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél; c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales”.

de la CEDH ha sido examinada principalmente en ocasión de demandas presentadas por personas en detención, ninguna de las cuales ha resultado exitosa. En el caso *Van Droogenbroeck c. Bélgica* de 1982,⁵ el demandante, un ladrón reincidente puesto bajo el control de las autoridades administrativas para prestar trabajo en régimen de semi-detención, alegaba que su situación infringía la prohibición de la servidumbre. La Corte determinó, no obstante, que las autoridades nacionales no habían vulnerado el art. 4.1, señalando que la reclusión se había producido en conformidad con lo dispuesto en el art. 5 CEDH y por consiguiente la situación sólo habría constituido servidumbre si los hechos hubiesen constituido una forma particularmente grave de denegación de libertad.⁶

Otra situación examinada en el marco del art. 4.1 concierne a las obligaciones contractuales irrevocables asumidas por menores. Así en el asunto *W, X, Y y Z. c. Reino Unido*,⁷ cuatro jóvenes aducían que la imposibilidad de desvincularse de la obligación, asumida libremente pero antes de alcanzar la mayor edad, de prestar servicio en el ejército durante un período de nueve años sin facultad de receso, vulneraba el art. 4.1 CEDH. Los demandantes habían pedido sin éxito la interrupción del contrato y sostenían ante la Comisión que la aplicación coercitiva del contrato constituía servidumbre prohibida por la Convención, a la luz de su condición de menores en el momento de la suscripción del contrato. La Comisión declaró las demandas improcedentes, motivando que la legislación aplicable exigía el consentimiento de los padres de los menores que deseaban alistarse, y que por lo tanto los demandantes seguían vinculados por la obligación suscrita. La Comisión subrayó que la obligatoriedad de la prestación se derivaba de la validez del consentimiento e insistió en la existencia de garantías de protección de los menores en la legislación inglesa relevante.⁸

⁵ *Van Droogenbroeck c. Bélgica*, demanda no. 7906/77, sentencia de la Corte [GC] de 24 de junio de 1982.

⁶ Véase *Van Droogenbroeck, cit.*, párr. 58: “The situation complained of did not violate Article 5 par. 1 [...]. Accordingly, it could have been regarded as servitude only if it involved a «particularly serious» form of «denial of freedom» [...], which was not so in the present case”.

⁷ *W, X, Y y Z. c. Reino Unido*, demandas nos. 3435-3438/67, decisión de la Comisión de 19 de julio de 1968.

⁸ Véase *W, X, Y y Z. c. Reino Unido, cit.*: “generally the duty of a soldier who enlists after having attained the age of majority, to observe the terms of his engagement and the ensuing restriction of his freedom and personal rights does not amount to an impairment of rights which could come under the terms of “slavery or servitude”; [...] such recruitment under the age of 18 appears to be exceptional; [...] the young age at which the applicants entered into the services cannot in itself attribute the character “servitude” to the normal condition of a soldier; [...] parental consent is required in the United Kingdom at least for boys entering the armed forces under the age of 17 1/2 years and that in the present cases such consent was in fact given; [...] the protection of minors in other fields of law consists exactly in the requirement of

Por otro lado, el asunto presenta mucho interés desde el punto de vista de la relación entre los supuestos de servidumbre (art.4.1) y el trabajo forzado (art. 4.2). La Comisión aclaró que, a pesar de que, generalmente, los dos supuestos se sobreponen en la práctica, la excepción expresa del servicio militar en relación al trabajo forzoso no se extiende a la servidumbre; por lo tanto no se podría en principio excluir que el trabajo de una persona sometida a servidumbre pudiera ser empleado para fines militares.⁹

Una constatación de vulneración del art. 4.1 se presentó en 2005 en *Siliadin c. Francia*,¹⁰ un asunto cardinal para la jurisprudencia en materia de esclavitud y servidumbre. La demandante, de nacionalidad togolesa, había sido llevada a Francia a la edad de quince años por un familiar que había adquirido la nacionalidad francesa, y que se había comprometido a regularizar su presencia en Francia y encargarse de su educación. Diez meses después, dicho familiar la había “prestado” a una pareja de amigos para que desempeñara trabajos domésticos. Durante cuatro años la demandante había sido obligada a prestar trabajo sin remuneración ni vacaciones, viviendo en condiciones precarias y bajo el terror de ser detenida por la policía a causa de las condiciones irregulares de su estancia. La pareja había sido condenada a pagar retroactivamente, pero la condena por haber obtenido servicios ilícitamente había sido revocada en apelación.

En su análisis del caso, la Corte europea trazó una distinción entre las categorías de prohibición englobadas en el art. 4. La Corte no intentó elaborar una definición propia de las nociones de esclavitud y servidumbre, sino que prefirió tomar prestadas las definiciones establecidas en la Convención contra la esclavitud de 7 de septiembre de 1956,¹¹ la cual amplía la Convención de 1926 sobre la misma materia antes citada. Esa postura aparece legítima, puesto que tales definiciones gozaban ya de indiscutible aceptación internacional. El art. 7 (a) de la Convención sobre la esclavitud de 1956 define la esclavitud como estado o condición de las personas sobre las cuales se ejercen

parental consent and also in the existence of the principle that an engagement entered into by the minor will be void without such consent but valid and binding in if the consent has been duly given”.

⁹ Véase *ibid.*: “[...] "servitude" and "forced or compulsory labour" are distinguished in Article 4 (Art. 4) and, although they must in fact often overlap, they cannot be treated as equivalent, [...] the clause excluding military service expressly from the scope of the term "forced or compulsory labour" does not forcibly exclude such service in all circumstances from an examination in the light of the prohibition directed against "slavery or servitude"; [...] indeed there are historical examples of uncontested slavery or servitude being used for purposes of military service; [...] the employment for such service of a person subjected to a state of slavery or servitude would not detract from this status if otherwise established”.

¹⁰ *Siliadin c. Francia*, demanda no. 73316/01, sentencia de la Corte de 26 de julio de 2005.

¹¹ La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (*Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade, and Institutions and Practices Similar to Slavery*), firmada el 7 de septiembre de 1956 y en vigor a partir del 30 de abril de 1957, ha obtenido 97 ratificaciones y adhesiones (actualización 2002).

todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad; asimismo, ‘esclavo’ es toda persona que se encuentre en dicho estado. Por lo que atañe a la servidumbre, en su art. 7 (b) la Convención establece que ‘persona de condición servil’ es cualquier persona colocada en una de las situaciones mencionadas en el art. 1 de la Convención, es decir la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, y las prácticas en virtud de las cuales: una mujer es prometida o dada en matrimonio, sin derecho a oponerse, a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona; el marido o la familia tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres o por su tutor a otra persona, mediante o sin remuneración, con el propósito de que se explote su persona o su trabajo.¹²

Teniendo en cuenta tales definiciones y considerando el estatus de menor de la demandante en la época de los hechos, a juicio unánime de la Corte de Estrasburgo en *Siliadin* se trataba de un caso de servidumbre: la obligación de trabajar para una familia casi quince horas al día, sin ser pagada ni escolarizada y sin tener vacaciones, así como la coerción ejercitada por esa familia (confiscación del pasaporte, falta de regularización de su estatus como inmigrante, alimentación del temor de ser arrestada) indicaban que la demandante había sido puesta en condición servil. La Corte consideró que, aunque la demandante había sido privada de su autonomía personal, ella no había sido reducida, sin embargo, al estatus de objeto y sus explotadores no ejercían un auténtico derecho de propiedad.¹³ La Corte parece optar por una interpretación más bien restringida de la noción de esclavitud, haciendo hincapié en el hecho de que la víctima debe ser *jurídicamente* objeto del ejercicio de un derecho de propiedad *auténtico*. Sin embargo, cabe observar que en las Convenciones sobre la esclavitud de 1926 y 1956, la condición que caracteriza a la víctima de la esclavitud no es calificada como jurídica, ni el derecho de propiedad debe ser necesariamente auténtico.

Resulta en cambio ampliada en la interpretación de la Corte la esfera de aplicación de la noción de servidumbre: una persona se encuentra en una situación de servidumbre

¹²La Convención de 1956 extiende el alcance de la protección contra formas análogas a la esclavitud establecida en la Convención de 1926, denunciando en particular la explotación de las categorías más vulnerables, las mujeres y los menores de edad.

¹³Véase *Siliadin, cit.*, párr. 122: “[A]ccording to the 1927 Slavery Convention, «slavery is the status or condition of a person over whom any or all of the powers attaching to the right of ownership are exercised». [...] Although the applicant was, in the instant case, clearly deprived of her personal autonomy, the evidence does not suggest that she was held in slavery in the proper sense, in other words that Mr and Mrs B. exercised a genuine right of legal ownership over her, thus reducing her to the status of an «object»”.

cuando no es jurídicamente objeto del ejercicio de un verdadero derecho de propiedad, pero sí obligada a vivir en la propiedad de otra persona y a prestar servicios, sin poder modificar su condición. En *Siliadin* la Corte ha recordado su precedente jurisprudencia en el asunto *Van Droogenbroeck* y ha subrayado que los elementos decisivos que caracterizan la condición servil son la denegación particularmente grave de libertad, la obligación de vivir en la propiedad de otra persona y la imposibilidad de cambiar la propia condición.¹⁴ La Corte europea enfatizó que la demandante en *Siliadin* prestaba servicio no por su voluntad, sino que se encontraba en una situación de vulnerabilidad y dependencia: no disponía de recursos para mantenerse, no tenía alternativa para el alojamiento, y podía salir de la casa raras veces, dado el riesgo de ser arrestada a causa de su presencia irregular en el territorio francés.

En el asunto *Siliadin* la Corte tuvo también la oportunidad de subrayar la dimensión positiva de las obligaciones que incumben al Estado en virtud del art. 4.1 CEDH. Los Estados Partes deben introducir en su ordenamiento sanciones penales para desincentivar y castigar los actos destinados a mantener a una persona en estado de esclavitud o servidumbre; tal interpretación del art. 4 tiene en cuenta las tendencias comunes en los estados europeos al respecto.¹⁵ En la causa ante la Corte, Francia había vulnerado el art. 4 por no haber garantizado la protección contra la explotación por parte de privados, ya que la esclavitud y la servidumbre no constituían crímenes en el ordenamiento penal francés¹⁶ y por lo tanto la demandante no había podido obtener un remedio adecuado (la punición de los culpables).¹⁷ Esta laguna legislativa había tenido como consecuencia la falta de protección efectiva para la demandante, además menor en la época de los hechos.¹⁸

Otro asunto que plantea cuestiones interesantes acerca de la prohibición de la esclavitud es *Sijakova y otros c. Macedonia* de 2003. El caso consideraba el reglamento de una orden monacal, que, según las demandantes (cuyos hijos formaban parte de dicha orden) ponía a sus miembros en una situación de total dependencia del superior monástico, constreñidos a trabajar en la propiedad de la iglesia y sin posibilidad auténtica de

¹⁴ Véase *ibid.*, párr. 123: “With regard to the concept of «servitude», what is prohibited is a «particularly serious form of denial of freedom» [...]. It includes, «in addition to the obligation to perform certain services for others ... the obligation for the ‘serf’ to live on another person’s property and the impossibility of altering his condition».”

¹⁵ Véase párr. 112: “[I]n accordance with contemporary norms and trends in this field, the member States’ positive obligations under Article 4 of the Convention must be seen as requiring the penalisation and effective prosecution of any act aimed at maintaining a person in such a situation”.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 141.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 145.

¹⁸ Véase *ibid.*, párr. 148: “[T]he criminal-law legislation in force at the material time did not afford the applicant, a minor, practical and effective protection against the actions of which she was a victim”.

renunciar, ya que abandonar la orden significaba ser anatemizado.¹⁹ La Corte no se pronunció sobre la cuestión, declarando la demanda improcedente por falta de agotamiento de los recursos internos. Sin embargo, cabe destacar que la Corte no rechazó en principio la posibilidad de que hubiera una vulneración del art. 4.1 y consideró la demanda “prematura”, no infundada.²⁰

ii. La noción de trabajo forzoso

La definición judicial del trabajo forzoso ha sido el resultado de una serie de demandas presentadas por personas en detención y ciertas categorías profesionales. En ese contexto los órganos de la Convención europea tampoco han elaborado definiciones autónomas, sino que han recurrido a las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la materia.

Así en el asunto *Van der Mussele c. Bélgica*,²¹ en el cual un joven abogado denunciaba la obligación de representar clientes indigentes sin remuneración o reembolso de los gastos, la Corte observó que el art. 4.2 no define la noción de trabajo forzoso y que los *travaux préparatoires* no son idóneos a esclarecerla;²² por consiguiente, la Corte tomó como punto de partida la definición contenida en la Convención OIT no. 29 sobre el trabajo forzoso u obligatorio de 28 de junio de 1930.²³ A tenor del art. 2.2 de dicha convención, que a juicio de la Corte presenta similitudes no casuales con el art. 4.2 CEDH, el trabajo forzoso consiste en una prestación obtenida de una persona mediante la amenaza de una sanción y para la cual la persona no se había propuesto voluntariamente.²⁴ Según la Corte europea, la disposición citada había inspirado de

¹⁹ *Sijakova y otros c Macedonia*, demanda no. 67914/01, decisión de la Corte sobre la admisibilidad de 6 de marzo de 2003. Véase p. 5, párr. 6: “The applicants [...] alleg[e] that the monastic status of their children amounts to slavery. [...] [T]hey maintain that their children are deprived of many of their fundamental human rights and freedoms as a result of the monastic way of life, that they are fully dependent on their spiritual superior and are required to work on the property of the monasteries. They further allege that even if their children wanted to leave the monasteries and the monastic order, [...] they would be cursed and anathematised for the rest of their lives”.

²⁰ Véase *ibid.*, p. 8, párr. 4: “The Court has no information as to whether the applicants’ children have joined the monastic order after having been manipulated and whether they are actually detained in conditions of slavery or remain members of their own free will. Furthermore, it notes that the investigating authorities have neither completed their investigations yet nor decided that there is no case to answer. Consequently, it considers that the complaint under Article 4 is premature. It follows that this complaint must be rejected [...] for non-exhaustion of domestic remedies”.

²¹ *Van der Mussele c. Bélgica*, demanda no. 8919/80, sentencia de la Corte [GC] de 23 de noviembre de 1983.

²² *Ibid.*, párr. 32.

²³ En vigor a partir del 1 de mayo de 1932.

²⁴ Véase *Van der Mussele, cit.*, párr. 32: “There is in fact a striking similarity, which is not accidental, between paragraph 3 of Article 4 (art. 4-3) of the European Convention and paragraph 2 of Article 2 of Convention No. 29. Paragraph 1 of the last-mentioned Article provides that “for the purposes” of the latter Convention, the term “forced or compulsory labour” shall mean “all work or service which is

hecho la redacción del art. 4 CEDH.²⁵ La Corte puntualizó también que un requisito ulterior debe ser cumplido para que una situación sea calificada como trabajo forzoso a efectos de la CEDH, requisito que se deriva de otras disposiciones de la Convención OIT: el trabajo no sólo debe ser exigido contra la voluntad del individuo, sino que la obligación de prestar dicho trabajo debe tener carácter injusto u opresivo, o bien su ejecución debe resultar inútilmente penosa o vejatoria.²⁶

Por otro lado, la Corte europea subrayó en *Van der Musselle* que la Convención de la OIT es un instrumento vivo y por lo tanto debe ser interpretado de manera dinámica, a la luz de las prácticas predominantes en los Estados democráticos.²⁷ La Corte precisó que la noción de *trabajo* forzoso no se limita a las labores de tipo manual.²⁸ Además, según la Corte, el término “forzoso” puede ser interpretado en el sentido de una coerción tanto física como psicológica. Asimismo, el término “obligatorio” no puede abarcar cualquier obligación jurídica (por ejemplo las obligaciones que derivan de la suscripción de un contrato), sino que debe tratarse de una obligación que proviene de una amenaza o pena y que es contraria a la voluntad del individuo.²⁹

La Corte examinó en primer lugar si existía, en el caso específico del demandante, una amenaza de sanción en caso de que no hubiese efectuado la prestación y contestó

exacted from any person under the menace of any penalty and for which the said person has not offered himself voluntarily". This definition can provide a starting-point for interpretation of Article 4 (art. 4) of the European Convention.”

²⁵ *Ibid.*

²⁶ Véase *Van der Musselle, cit.*, párr. 37: “[F]or there to be forced or compulsory labour, [...] two cumulative conditions have to be satisfied: not only must the labour be performed by the person against his or her will, but either the obligation to carry it out must be “unjust” or “oppressive” or its performance must constitute “an avoidable hardship”, in other words be “needlessly distressing” or “somewhat harassing”. [...] The Court would observe that the second criterion thus applied is not stated in Article 2 § 1 of ILO Convention No. 29. Rather it is a criterion that derives from Article 4 and the following Articles of that Convention, which are not concerned with the notion of forced or compulsory labour but lay down the requirements to be met for the exaction of forced or compulsory labour during the transitional period provided for under Article 1 § 2”.

²⁷ *Ibid.*, párr. 32.

²⁸ Véase *ibid.*, párr. 33: “It is true that the English word “labour” is often used in the narrow sense of manual work, but it also bears the broad meaning of the French word “travail” and it is the latter that should be adopted in the present context. The Court finds corroboration of this in the definition included in Article 2 § 1 of Convention No. 29 (“all work or service”, “tout travail ou service”), in Article 4 § 3 (d) (art. 4-3-d) of the European Convention (“any work or service”, “tout travail ou service”) and in the very name of the International Labour Organisation (Organisation internationale du Travail), whose activities are in no way limited to the sphere of manual labour”.

²⁹ Véase *ibid.*, párr. 34: “It remains to be ascertained whether there was “forced or compulsory” labour. The first of these adjectives brings to mind the idea of physical or mental constraint, a factor that was certainly absent in the present case. As regards the second adjective, it cannot refer just to any form of legal compulsion or obligation. For example, work to be carried out in pursuance of a freely negotiated contract cannot be regarded as falling within the scope of Article 4 (art. 4) on the sole ground that one of the parties has undertaken with the other to do that work and will be subject to sanctions if he does not honour his promise. [...] What there has to be is work “exacted ... under the menace of any penalty” and also performed against the will of the person concerned, that is work for which he “has not offered himself voluntarily”.

afirmativamente. A continuación la Corte examinó si el demandante había aceptado voluntariamente el trabajo en cuestión, determinando que el demandante era consciente, cuando escogió la profesión de abogado, de que era necesario efectuar un período de prácticas que, en la mayoría de los casos, no era remunerado; por lo tanto había aceptado libremente el estatuto de aquella profesión y los deberes involucrados.³⁰ Sin embargo, a juicio de la Corte el consentimiento inicial no era decisivo para poder descartar la hipótesis de trabajo forzoso; al contrario, todas las circunstancias del caso habían de ser examinadas.³¹ La Corte tomó en cuenta el hecho de que no se trataba de prestaciones ajenas al trabajo normal de un abogado, que dichas prestaciones contribuían a su desarrollo profesional, y que la cantidad de trabajo no era particularmente onerosa, dejándole tiempo suficiente para su actividad remunerada.³² Además, la asesoría legal gratuita brindada a litigantes indigentes podía ser considerada como “deber cívico normal” en el sentido del tercer párrafo letra d) del art. 4, puesto que formaba parte de las actividades propias de un abogado y que mediante tal práctica el sistema judicial belga garantizaba el derecho a la defensa consagrado por el art. 6. 3 (c) de la Convención.³³ No parece, por lo tanto, fundamental, para la Corte determinar con exactitud si la obligación no constituye trabajo forzoso por no cumplir con los requisitos definitorios o porque la situación puede ser subsumida a uno de los supuestos mencionados en el art. 4.3 de la CEDH.

Cabe subrayar que la proporcionalidad juega como siempre en la jurisprudencia europea un papel importante en el razonamiento de la Corte. Puesto que el demandante había elegido la profesión de abogado conociendo la práctica denunciada ante la Corte, sólo una falta manifiesta de proporcionalidad entre la naturaleza y el carácter oneroso del

³⁰ *Ibid.*, párr. 36.

³¹ Véase *ibid.*, párr. 37: “[T]he Court prefers to adopt a different approach. Having held that there existed a risk comparable to “the menace of [a] penalty” [...] and then that relative weight is to be attached to the argument regarding the applicant’s “prior consent” [...], the Court will have regard to all the circumstances of the case in the light of the underlying objectives of Article 4 (art. 4) of the European Convention in order to determine whether the service required of Mr. Van der Mussele falls within the prohibition of compulsory labour. This could be so in the case of a service required in order to gain access to a given profession, if the service imposed a burden which was so excessive or disproportionate to the advantages attached to the future exercise of that profession, that the service could not be treated as having been voluntarily accepted beforehand; this could apply, for example, in the case of a service unconnected with the profession in question”.

³² Véase *ibid.*, párr. 39: “The services to be rendered did not fall outside the ambit of the normal activities of an avocat [...] In addition, the services in question contributed to the applicant’s professional training [...] Finally, the burden imposed on the applicant was not disproportionate. [...] there remained sufficient time for performance of his paid work”.

³³ Véase *ibid.*: “Moreover, the obligation to which Mr. Van der Mussele objected constituted a means of securing for Mr. Ebrima the benefit of Article 6 § 3 (c) (art. 6-3-c) of the Convention. To this extent, it was founded on a conception of social solidarity and cannot be regarded as unreasonable. By the same token, it was an obligation of a similar order to the “normal civic obligations” referred to in Article 4 § 3 (d) (art. 4-3-d)”.

trabajo impuesto y la finalidad perseguida (obtener la calificación de abogado) hubiera podido vulnerar el art. 4.2.³⁴ Por lo tanto la Corte decidió que no se trataba de trabajo forzado a efectos del art. 4.2.

En el asunto *Siliadin* antes mencionado, la Corte confirmó la postura adoptada en *Van der Musselle*, definiendo el trabajo forzoso como cualquier trabajo o servicio obtenido de una persona contra su voluntad, bajo amenaza de sanción, y para el cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente.³⁵ El carácter voluntario de la prestación está supeditado a la facultad de elegir, entendida como opción efectivamente practicable.³⁶ La Corte ha pormenorizado además la noción de “amenaza”.³⁷ El criterio para determinar si hubo amenaza es de índole subjetiva, es decir subordinado a la percepción de la víctima más que a la existencia real de la sanción.³⁸ La valoración de la existencia subjetiva de la amenaza es particularmente importante cuando la persona es menor, por consiguiente más vulnerable.³⁹

Además de la coerción física o psicológica, un criterio alternativo ha sido propuesto ante la Corte para comprobar el carácter forzoso de una prestación: el nexo de causalidad entre la conducta de las autoridades y la prestación de la presunta víctima. Así en *Tremblay c. Francia*⁴⁰ la demandante reclamaba que ciertas cotizaciones exigidas en relación con su actividad económica (la de prostitución, tolerada en Francia y sujeta a impuestos) constituían un obstáculo a su reinserción y la inducían a seguir

³⁴ Véase *ibid.*, párr. 40: “Mr. Van der Musselle had voluntarily entered the profession of avocat with knowledge of the practice complained of. This being so, a considerable and unreasonable imbalance between the aim pursued - to qualify as an avocat - and the obligations undertaken in order to achieve that aim would alone be capable of warranting the conclusion that the services exacted of Mr. Van der Musselle in relation to legal aid were compulsory despite his consent. No such imbalance is disclosed by the evidence before the Court, notwithstanding the lack of remuneration and of reimbursement of expenses - which in itself is far from satisfactory”.

³⁵ Véase *Siliadin*, *cit*, párr. 116: “[T]here is in fact a striking similarity, which is not accidental, between paragraph 3 of Article 4 of the European Convention and paragraph 2 of Article 2 of Convention No. 29. Paragraph 1 of the last-mentioned Article provides that “for the purposes” of the latter convention, the term “forced or compulsory labour” shall mean “all work or service which is exacted from any person under the menace of any penalty and for which the said person has not offered himself voluntarily”.

³⁶ Véase *ibid.*, párr. 119: “As to whether she performed this work of her own free will, it is clear from the facts of the case that it cannot seriously be maintained that she did. On the contrary, it is evident that she was not given any choice”.

³⁷ Véase *ibid.*, párr. 117: “It remains to be ascertained whether there was “forced or compulsory” labour. This brings to mind the idea of physical or mental constraint. What there has to be is work “exacted ... under the menace of any penalty” and also performed against the will of the person concerned, that is work for which he “has not offered himself voluntarily”.

³⁸ Véase *ibid.*, párr. 118: “The Court notes that [...] although the applicant was not threatened by a “penalty”, [...] she was in an equivalent situation in terms of the perceived seriousness of the threat. She was an adolescent girl in a foreign land, unlawfully present on French territory and in fear of arrest by the police. Indeed, Mr and Mrs B. nurtured that fear and led her to believe that her status would be regularised”.

³⁹ *Ibid.*, párr. 117.

⁴⁰ *Tremblay c Francia*, demanda no. 37194/02, sentencia de la Corte de 11 de septiembre de 2007.

practicando la prostitución para conseguir los recursos necesarios.⁴¹ La Corte, aun admitiendo que las deudas hacían más difícil la cesación de dicha actividad y la reinserción social, aceptó la tesis del gobierno francés, según el cual no había un nexo de causalidad suficiente entre la obligación de pagar las cotizaciones y la continuación de la actividad de prostitución por la demandante; ella tampoco había demostrado, a juicio de la Corte, la imposibilidad de obtener ganancias de otra manera.⁴² Por lo tanto, no se había producido ninguna vulneración de la prohibición del trabajo forzoso.

3. El alcance absoluto de la prohibición

Sin duda alguna, tanto la CEDH como la CADH establecen una prohibición de la esclavitud y de la servidumbre en términos absolutos. Como puntualizó la Corte en *Siliadin*, el alcance absoluto de la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre está comprobado por dos argumentos de índole textual. Por un lado, la inexistencia de excepciones respecto a la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, en contraste con las excepciones expresas formuladas en otras normas de la Convención. Por otro lado, su inderogabilidad en circunstancias extraordinarias a tenor del art. 15 CEDH.⁴³

Menos concluyente resulta la naturaleza de la prohibición del trabajo forzoso. En particular la cuestión que se plantea es si el tercer párrafo del art. 4 CEDH establece verdaderas derogaciones, tratándose pues de un derecho relativo, o esclarece el contenido del concepto de trabajo forzoso, indicando lo que queda *tout court* fuera del alcance de la noción.

En la Convención sobre la esclavitud de 1926, en el art. 5 se mencionan como excepciones las prestaciones exigidas por fines públicos: “el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad”. La formulación indica que es admisible el recurso al trabajo forzoso para alcanzar objetivos de interés público, por consiguiente se trataría de un derecho relativo. No obstante, la Convención

⁴¹ Véase *Tremblay, cit.*, párr. 19: “La requérante expose qu’elle tente depuis une dizaine d’années de quitter la prostitution, et que l’obligation qui lui est faite de payer des cotisations d’allocations familiales la contraint à poursuivre cette activité afin de pouvoir faire face à ces paiements.”

⁴² Véase *ibid.*, párr. 33: “La Cour ne doute pas que l’obligation ainsi faite à la requérante de payer ces dettes récurrentes ait rendu malaisée la cessation de l’activité prostitutionnelle dont elle tirait ses seuls revenus et entravé son projet de réinsertion. [...] Cela ne suffit cependant pas pour convaincre la Cour que la requérante est fondée à se dire contrainte de ce fait à continuer à se prostituer. [...] aucun [...] organisme ou autorité n’ont jamais exigé d’elle qu’elle finance le paiement des cotisations et majorations réclamées par la poursuite de son activité prostitutionnelle. Ensuite, la requérante ne fournit aucun élément concret dont il ressortirait qu’elle était dans l’impossibilité de le faire par d’autres moyens”.

⁴³ Véase *Siliadin, cit.*, párr. 112: “The Court reiterates that Article 4 enshrines one of the fundamental values of democratic societies. Unlike most of the substantive clauses of the Convention and of Protocols Nos. 1 and 4, Article 4 makes no provision for exceptions and no derogation from it is permissible under Article 15 § 2 even in the event of a public emergency threatening the life of the nation [...]”.

OIT no. 29 sobre el trabajo forzoso u obligatorio de 1930, tras definir en su art. 2.1 los dos elementos que configuran el trabajo forzoso, es decir amenaza de una sanción como método para coacer la prestación y ausencia de oferta voluntaria por parte del ejecutante,⁴⁴ añade en el párrafo sucesivo una lista exhaustiva de prestaciones no incluidas en la noción de “trabajo forzoso” a efectos de la convención: servicio militar, obligaciones cívicas, trabajo en beneficio de la comunidad en consecuencia de una pena impuesta por un tribunal, prestaciones exigidas de los ciudadanos en situaciones de emergencia nacional, como calamidades naturales o guerra; tales supuestos resultan además circunstanciados a fin de ofrecer garantías contra los abusos o las interpretaciones excesivamente amplias.⁴⁵ Tales prestaciones no se definen por lo tanto como supuestos de trabajo forzoso legítimamente exigible a título de derogación, sino como tipologías de prestación que el concepto de trabajo forzoso, en la acepción otorgada por la convención, no abarca. Este planteamiento no afecta pues la naturaleza absoluta de la prohibición.

En el marco de las dos convenciones sobre derechos humanos objeto del presente análisis, las excepciones consisten en: el trabajo forzoso en cumplimiento de una sanción penal, ya que no se considera como “trabajo forzoso u obligatorio” el trabajo normalmente exigido a una persona detenida en conformidad con la ley en consecuencia de una sanción penal o durante el período de libertad vigilada; cualquier servicio de carácter militar, o, en los países en los que la objeción de conciencia es reconocida como legítima, otro servicio sustitutivo del servicio militar; cualquier servicio exigido en caso de crisis o calamidad que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad; cualquier trabajo o servicio que forme parte de los normales deberes cívicos. La introducción de estas excepciones (“No se considera como "trabajo forzado u

⁴⁴ Véase el art. 2.2: “For the purposes of this Convention the term "forced or compulsory labour" shall mean all work or service which is exacted from any person under the menace of any penalty and for which the said person has not offered himself voluntarily.”

⁴⁵ Véase *ibid.*: “Nevertheless, for the purposes of this Convention the term "forced or compulsory labour" shall not include: (a) Any work or service exacted in virtue of compulsory military service laws for work of a purely military character; (b) Any work or service which forms part of the normal civic obligations of the citizens of a fully self-governing country; (c) Any work or service exacted from any person as a consequence of a conviction in a court of law, provided that the said work or service is carried out under the supervision and control of a public authority and that the said person is not hired to or placed at the disposal of private individuals, companies or associations; (d) Any work or service exacted in cases of emergency, that is to say, in the event of war or of a calamity or threatened calamity, such as fire, flood, famine, earthquake, violent epidemic or epizootic diseases, invasion by animal, insect or vegetable pests, and in general any circumstance that would endanger the existence or the well-being of the whole or part of the population; (e) Minor communal services of a kind which, being performed by the members of the community in the direct interest of the said community, can therefore be considered as normal civic obligations incumbent upon the members of the community, provided that the members of the community or their direct representatives shall have the right to be consulted in regard to the need for such services”.

obligatorio”⁴⁶/ “No constituyen trabajo forzoso u obligatorio”⁴⁷) parece seguir el planteamiento de la Convención de la OIT de 1930. De hecho, según la Corte europea en el asunto *Van der Mussele*, la finalidad del párr. 3 del art. 4 no es introducir limitaciones al derecho garantizado en el segundo párrafo, sino establecer lo que *no* constituye trabajo forzoso, sirviendo por lo tanto esta disposición como auxilio interpretativo para delimitar el alcance de la noción de trabajo forzoso en el segundo párrafo.⁴⁸

Sin embargo, hay otro aspecto a tomar en consideración. Mientras la CEDH autoriza a los Estados a derogar la prohibición del trabajo forzoso en tiempo de guerra o emergencia según el art. 15 (pero no la prohibición de la esclavitud o servidumbre), la CADH no admite ningún tipo de derogación respecto a ninguna de las prohibiciones formuladas en el art. 6. La conclusión debería ser por lo tanto que la CEDH establece una prohibición relativa del trabajo forzoso, a diferencia de la CADH.

No obstante, ignorando manifiestamente la letra del art. 15, que prescribe la inderogabilidad del art. 4 exclusivamente con referencia al primer párrafo,⁴⁹ la Corte europea ha extendido la inderogabilidad a todo el art. 4 en *Zarb Adami c. Malta*,⁵⁰ donde afirmó: “paragraph 2 of Article 4 of the Convention, which prohibits “forced or compulsory labour”, enshrines one of the fundamental values of democratic societies. Unlike most of the substantive clauses of the Convention and of Protocols Nos. 1 and 4, Article 4 makes no provision for exceptions and no derogation from it is permissible under Article 15 § 2 even in the event of a public emergency threatening the life of the nation”.⁵¹ Es difícil juzgar si se trata de una inexactitud involuntaria o de una lectura *contra legem* destinada a introducir en último análisis una enmienda jurisprudencial. En cualquier caso, la sentencia recordada subraya lo expuesto en *Van der Mussele*: el párrafo 3 no establece derogaciones, sino que precisa los contornos de la noción de

⁴⁶ Art. 4.3 CEDH.

⁴⁷ Art. 6.3 CADH.

⁴⁸ Véase *Van der Mussele, cit.*, párr. 38: “Paragraph 3 (art. 4-3) is not intended to “limit” the exercise of the right guaranteed by paragraph 2 (art. 4-2), but to “delimit” the very content of this right, for it forms a whole with paragraph 2 (art. 4-2) and indicates what “the term ‘forced or compulsory labour’ shall not include” (ce qui “n’est pas considéré comme ‘travail forcé ou obligatoire’”). This being so, paragraph 3 (art. 4-3) serves as an aid to the interpretation of paragraph 2 (art. 4-2).

⁴⁹ Véase el art. 15.1 CEDH: “In time of war or other public emergency threatening the life of the nation any High Contracting Party may take measures derogating from its obligations under this Convention to the extent strictly required by the exigencies of the situation, provided that such measures are not inconsistent with its other obligations under international law. 2. No derogation from Article 2, except in respect of deaths resulting from lawful acts of war, or from Articles 3, 4 (paragraph 1) and 7 shall be made under this provision”.

⁵⁰ *Zarb Adami c. Malta*, demanda no. 17209/02, sentencia de la Corte de 20 de junio de 2006.

⁵¹ *Ibid.*, párr. 43.

trabajo forzoso.⁵² Es decir que el trabajo forzoso no es aceptable bajo ninguna circunstancia, sino que ciertas prestaciones que son *prima facie* impuestas contra la voluntad del individuo y bajo amenaza de sanción, no constituyen trabajo forzoso. Cabe subrayar que la misma observación, acerca de la inderogabilidad de todo el art. 4, ha sido reiterada en 2010 en el asunto *Rantsev c. Cipro y Rusia*.⁵³

Por otra parte, una prestación que fuese exigida en caso de guerra o calamidad se sustraería en cualquier caso a la aplicación del art. 4 en cuanto servicio impuesto en caso de peligro, según el art. 4.3 (c), quedando fuera de la noción convencional de trabajo forzoso. Desde este punto de vista, quizá la convención contenga una incoherencia interna, ya que los servicios exigibles durante emergencias son cubiertos por el art. 4.3 (c) y no era ya necesario permitir derogaciones *ex art.* 15. La posibilidad de derogar también podría generar ciertas confusiones: si las prestaciones exigibles durante la guerra simplemente no constituyen trabajo forzoso a tenor del art. 4.3 (c), ¿qué prestaciones adicionales que sí constituyen trabajo forzoso según el art. 4.2 son admisibles en caso de guerra u otra emergencia nacional según el art. 15?

4. Los supuestos excluidos del ámbito de la noción de trabajo forzoso

Hemos recordado en varias ocasiones que tanto el art. 4 CEDH como la disposición interamericana correspondiente contemplan las mismas excepciones respecto a la prohibición del trabajo forzoso. Como ha sido puntualizado por la Corte europea en el asunto *Van der Mussele*, la *ratio* común de las cuatro excepciones previstas en el tercer párrafo del art. 4 se halla en el interés general, la solidaridad social y la normal gestión de las relaciones entre Estado y ciudadano.⁵⁴ A continuación examinaremos cada uno de dichos supuestos y su interpretación por los órganos de Estrasburgo.

i. Trabajo exigido de las personas recluidas

Una primera excepción concierne al trabajo desempeñado por personas recluidas en cumplimiento de una sentencia. El art. 6 párr. 2 de la CADH añade que la prohibición

⁵²De hecho en lo siguiente la Corte recuerda que “paragraph 3 of this provision indicates that the term “forced or compulsory labour” shall not include, *inter alia*, “any work or service which forms part of normal civic obligations” (*ibid*).

⁵³Véase *Rantsev c. Cipro y Rusia*, demanda no. 25965/04, sentencia de la Corte de 7 de enero de 2010, párr. 283: “Unlike most of the substantive clauses of the Convention, Article 4 makes no provision for exceptions and no derogation from it is permissible under Article 15 § 2 even in the event of a public emergency threatening the life of the nation.”

⁵⁴ Véase *Van der Mussele, cit.*, párr. 38: “The four sub-paragraphs of paragraph 3 [...], notwithstanding their diversity, are grounded on the governing ideas of the general interest, social solidarity and what is in the normal or ordinary course of affairs”. Véanse también párrafos 43-46.

del trabajo forzoso no puede interpretarse como prohibición de las penas que consisten en trabajo obligatorio establecidas para algunos tipos de delitos por un tribunal competente.⁵⁵ A la luz de la primera excepción expresa en el tercer párrafo del art. 6 CADH,⁵⁶ tal especificación aparece más bien redundante. Desde otra perspectiva, dicha especificación corresponde quizás a la garantía contenida en el art. 4 CEDH, es decir al requisito de que se trate de trabajos normalmente exigidos de una persona reclusa *en conformidad con el art. 5 CEDH*⁵⁷ o durante el período de libertad vigilada.

El aporte más significativo a la interpretación de esta norma ha sido la sentencia de la Corte europea de 1971 en el asunto *De Wilde, Ooms y Versyp*⁵⁸ que concernía la detención de tres vagabundos y su sumisión a trabajos obligatorios. La Corte de Estrasburgo consideró que los hechos denunciados no se podían calificar como trabajo forzoso, ya que el trabajo exigido a los demandantes pertenecía a las excepciones expresas presentes en el art. 4 párr. 3 (a), no excedía los límites de la normalidad, era remunerado y perseguía como finalidad la reintegración social de los detenidos.⁵⁹

Asimismo, en el asunto *Van Droogenbroeck c. Bélgica* de 1982 antes mencionado, la Corte determinó que el trabajo prestado por detenidos, según las prácticas comunes en los países europeos, no constituye una vulneración del art. 4. El demandante había sido obligado a seguir un curso de formación profesional y a trabajar durante la reclusión para ahorrar una cantidad de dinero suficiente como para no volver a robar una vez puesto en libertad. Para determinar si las prestaciones exigidas a las personas en estado de semi-detención constituían trabajo forzoso, la Corte examinó los siguientes factores: las circunstancias de la detención (debe tratarse de privación de libertad de acuerdo con el art. 5.1 CEDH), la naturaleza del trabajo exigido (debe ser el trabajo normalmente exigido a los detenidos), la finalidad del trabajo (rehabilitación social), así como la

⁵⁵ Véase el art. 6.2 CADH: “En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente”.

⁵⁶ Véase el art. 6.3 CADH: “No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente”.

⁵⁷ Véase el art. 5.1 CEDH: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley: a. Si ha sido penado legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente. b. Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la Ley. [...]”.

⁵⁸ *De Wilde, Ooms y Versyp*, demandas nos. 2832/66; 2835/66; 2899/66, sentencia de la Corte [GC] de 18 de junio de 1971.

⁵⁹ Véase *ibid.*, párr. 90: “Furthermore, the duty to work imposed on the three applicants has not exceeded the “ordinary” limits, within the meaning of Article 4 (3) (a) (art. 4-3-a) of the Convention, because it aimed at their rehabilitation and was based on a general standard, Section 6 of the 1891 Act, which finds its equivalent in several member States of the Council of Europe [...]”.

comparación entre las prácticas de los países europeos en este campo (debe tratarse de estándares semejantes).⁶⁰ La Corte puntualizó que se trataba, en el asunto sometido a su juicio, de prestaciones que no sobrepasaban los límites de lo normal en caso de detención y que perseguían la reintegración social del demandante.⁶¹

Un aspecto importante relacionado con las prestaciones exigibles a los detenidos es la cuestión de la remuneración. La Comisión Europea precisó en el asunto *21 detenidos c. Alemania*,⁶² originado en varias demandas de detenidos obligados a trabajar sin remuneración, que el art. 4.3 (a) no prevé un derecho a la remuneración ni a la protección social. El único límite está en que debe tratarse de un trabajo normalmente exigido a los detenidos. La Comisión reiteró su decisión en 1998 en el asunto *P.S. c. Alemania*.⁶³ Sin embargo, como aclaró la Corte en *De Wilde, Ooms y Versyp* y *Van Droogenbroeck*, la prestación debe perseguir la reintegración social de los detenidos.⁶⁴ Tal objetivo podría implicar en cierta medida una obligación de proporcionarles los recursos para mantenerse una vez puestos de nuevo en libertad.

ii. El servicio militar/ civil

No se considera como trabajo forzoso el servicio militar, o el servicio civil en aquellos Estados que admitan la objeción de conciencia. En el asunto *W, X, Y y Z c. Reino Unido* ya citado, la Comisión consideró que los demandantes, menores en la época de los hechos, no habían sido víctimas de una vulneración del derecho garantizado por el art. 4 al haber sido obligados a continuar el servicio militar iniciado voluntariamente, con el

⁶⁰Véase *Van Droogenbroeck, cit.*, párr. 59: “[Article 4] authorises, in paragraph 3 (a) (art. 4-3-a), work required to be done in the ordinary course of detention which has been imposed, as was here the case, in a manner that does not infringe paragraph 1 of Article 5 (art. 5-1). Moreover, the work which Mr. Van Droogenbroeck was asked to do did not go beyond what is "ordinary" in this context since it was calculated to assist him in reintegrating himself into society and had as its legal basis provisions which find an equivalent in certain other member States of the Council of Europe [...]”.

⁶¹ Véase *ibid.*: “Article 4 [...] authorises, in paragraph 3 (a) (art. 4-3-a), work required to be done in the ordinary course of detention which has been imposed, as was here the case, in a manner that does not infringe paragraph 1 of Article 5 (art. 5-1). Moreover, the work which Mr. Van Droogenbroeck was asked to do did not go beyond what is "ordinary" in this context since it was calculated to assist him in reintegrating himself into society and had as its legal basis provisions which find an equivalent in certain other member States of the Council of Europe”.

⁶² *21 detenidos c. Alemania*, demandas nos. 3134/67; 3172/67; 3188/67 etc., decisión de la Comisión sobre la admisibilidad de 6 de abril de 1968.

⁶³ Véase *P.S. c. Alemania*, demanda no. 33900/96, decisión de la Comisión sobre la admisibilidad de 2 de julio de 1998: “As regards the applicant's complaint about the allegedly insufficient remuneration for work performed by him in the course of his detention after conviction, the Commission [...] considers that Article 4 para. 3 (a) (Art. 4-3-a) allows for work required to be done in the ordinary course of detention imposed according to the provisions of Article 5 (Art. 5). There is no right to remuneration of a particular amount comparable to normal wage scales. The applicant's submissions do not disclose any appearance of a violation of the applicant's Convention rights. This part of the application is, therefore, manifestly ill-founded [...]”.

⁶⁴ *De Wilde, Ooms y Versyp, loc. ult. cit.*; *Van Droogenbroeck, loc. ult. cit.*

acuerdo expreso de los padres. La Corte determinó que “any complaint that [military service] constitutes "forced or compulsory labour" must be rejected as being manifestly ill-founded in view of the express provision of Article 4, paragraph (2) (b) (Art. 4-2-b) of the Convention” (*sic*).

La objeción de conciencia ha originado demandas ante los órganos europeos en relación con la cláusula del art. 4 párr. 3 let. b) que excluye del ámbito del trabajo forzado el servicio cívico exigido a los objetores de conciencia en los Estados que reconozcan la objeción. Así pues en los asuntos *Grandrath c. República Federal de Alemania* de 1966⁶⁵ y *Johansen c. Noruega* de 1985,⁶⁶ la Comisión precisó que el deber de prestar servicio cívico y la sanción por no cumplir son compatibles con la CEDH. La Convención no impone a los Estados Partes la obligación de reconocer la objeción de conciencia, ni tampoco de exentar a los objetores (si se reconoce la objeción) de la prestación de servicio en forma alternativa.⁶⁷

Más recientemente, en el asunto *Bayatyan c. Armenia* de 2009,⁶⁸ el demandante, testigo de Jehová, sostenía que la obligación de prestar servicio militar, sin poder escoger una forma alternativa de servicio cívico en cuanto objetor de conciencia, y el hecho de haber sido condenado a la cárcel por no cumplir con la obligación militar, vulneraba su derecho a la libertad de conciencia. El demandante, basándose en la doctrina del “instrumento vivo” en la interpretación de la Convención, argumentaba que casi todos los Estados del Consejo de Europa habían introducido la objeción de conciencia. La demanda, aunque no concernía directamente el art. 4, sino el art. 9, utilizaba la disposición del art. 4 sobre el servicio militar *o cívico* para argumentar que los Estados deben permitir esa alternativa, en virtud de una lectura conjunta de las dos disposiciones. La Corte aclaró, sin embargo, que la interpretación evolutiva del art. 9 no puede prevalecer sobre la disposición expresa en el art. 4.3 (b) que deja a los Estados la opción de reconocer o no la objeción de conciencia.⁶⁹

⁶⁵ *Grandrath c. República Federal de Alemania*, demanda no. 2299/64, decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 1966.

⁶⁶ *Johansen c. Noruega*, demanda no. 10600/83, decisión de la Comisión sobre la admisibilidad de 14 de octubre de 1985.

⁶⁷ Véase *ibid.*: “The Convention does not oblige the Contracting States to make available for conscientious objectors to military service any substitute civilian service. In States which recognise conscientious objectors and provide for alternative service it is fully compatible with the Convention to require the objectors to perform alternative service. This is clear from the text of Article 4 para. 3 (b) of the Convention which specifically sets out that service exacted from conscientious objectors instead of compulsory military service is not to be regarded as "forced or compulsory labour". From this provision it is clear that an obligation to perform civilian service is in principle compatible with the Convention”.

⁶⁸ *Bayatyan c. Armenia*, demanda no. 23459/03, sentencia de la Corte de 27 de octubre de 2009.

⁶⁹ Véase *ibid.*, párr. 63: “The Court does not deny that the majority of member states of the Council of Europe have indeed adopted laws providing for various forms of alternative service for conscientious

iii. Trabajo exigido en caso de emergencia pública

Según ambas convenciones regionales, tampoco se puede analizar como trabajo forzoso cualquier servicio o trabajo exigido en caso de emergencia o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad (art. 4. 3 (c) CEDH). Los conceptos de comunidad, emergencia y calamidad no están libres de controversia. La Comisión Europea puntualizó en *Iversen c. Noruega*⁷⁰ que por comunidad se debe entender no necesariamente toda la nación, sino también parte de esa (una región del país). Por “emergencia” y “calamidad” se entiende acontecimientos de carácter temporal pero con efectos devastadores para la población, como por ejemplo las catástrofes naturales.

En la práctica, los órganos europeos han interpretado la noción de emergencia con mucha flexibilidad. En *Iversen* el demandante, un dentista, sostenía que la obligación de prestar servicio en una zona aislada del país sin poder negarse constituía una vulneración del derecho garantizado por el art. 4.2. Puesto que dicha obligación había sido impuesta por las autoridades tras varios intentos fallidos de encontrar un dentista en la zona en cuestión, la Comisión consideró que la prestación lamentada podía ser legítimamente impuesta según los términos del art. 4 párr. 3 (c), emergencia o calamidad que amenace la vida o el bienestar del país. El razonamiento de la Comisión se apoyó en varios elementos adicionales: el hecho de que la prestación había sido impuesta por un período limitado, que se ofrecía una remuneración adecuada, y que la naturaleza de la prestación era coherente con la profesión del demandante.

iv. Los servicios exigibles como obligaciones cívicas normales

En esta categoría se enmarcan en primer lugar las prestaciones requeridas de algunas categorías profesionales. La Comisión ha declarado no procedentes varias demandas propuestas por miembros de algunas profesiones, sobre todo abogados, que argumentaban que la imposición a los miembros de la profesión de la obligación de asegurar algunas prestaciones específicas o en determinados lugares violaba el art. 4.2.

objectors. At the same time, the Court cannot overlook the provisions contained in Article 4 § 3 (b) of the Convention [...]. [S]ince this Article clearly left the choice of recognising conscientious objectors to each Contracting Party, the fact that the majority of the Contracting Parties have recognised this right cannot be relied upon to hold a Contracting Party which has not done so to be in violation of its Convention obligations. Consequently, as far as this particular issue is concerned, this factor cannot serve a useful purpose for the evolutive interpretation of the Convention. In such circumstances, the Court concludes that Article 9, read in the light of Article 4 § 3 (b), does not guarantee a right to refuse military service on conscientious grounds”.

⁷⁰*Iversen c. Noruega*, demanda no. 1468/62, decisión de la Comisión sobre la admisibilidad de 17 de diciembre de 1963.

La problemática de las prestaciones exigidas a los jóvenes abogados sin remuneración ha sido analizada con más profundidad en el contexto de la definición del trabajo forzoso (v. el asunto *Van der Musselle* antes examinado). También nos hemos referido a las prestaciones que se pueden exigir legítimamente a un médico en caso de emergencia *ex art. 4 párr. 3 let. c)* (v. *Iversen c. Noruega*).

Pocas sentencias han constatado una vulneración de la prohibición del trabajo forzoso, sobre todo en conjunción con la prohibición de la discriminación y precisamente en relación con la categoría de servicios exigibles como deberes cívicos. Destaca al respecto el asunto *Karlheinz Schmidt c. Alemania* de 1994.⁷¹ El caso concernía la obligación para los ciudadanos de sexo masculino de prestar servicio en la brigada local de bomberos o pagar un impuesto para obtener la exención. La Corte europea aceptó que el art. 4 párr. 3 (d) también abarca el deber de prestar servicio en la brigada local de bomberos, o de pagar una contribución en dinero como alternativa a la prestación.⁷² La Corte afirmó que la obligación formaba parte de las obligaciones cívicas normales, ya que respondía a un interés general de solidaridad social, y por lo tanto en principio no se había producido una vulneración del art. 4.

Sin embargo, la Corte consideró que dicha regla era discriminatoria, ya que la prestación o el contravalor se exigía únicamente de los hombres. La Corte reiteró su jurisprudencia, consolidada a partir del célebre caso lingüístico belga, que no equipara toda diferencia de tratamiento a la discriminación.⁷³ La Corte tomó en cuenta el hecho de que otros *Länder*, que contemplaban el mismo servicio, no preveían obligaciones distintas según el sexo; además, la obligación de prestar servicio no era real, ya que las posiciones vacantes eran ocupadas siempre por voluntarios. Por lo tanto se trataba en realidad meramente de una contribución compensatoria, y la distinción entre sexos con respecto a tal prestación no estaba justificada.⁷⁴

⁷¹ *Karlheinz Schmidt c. Alemania*, demanda no. 13580/88, sentencia de la Corte de 18 de julio de 1994.

⁷² *Ibid.*, párr. 23.

⁷³ Véase *ibid.*, párr. 24: “[A] difference of treatment is discriminatory if it “has no objective and reasonable justification”, that is if it does not pursue a “legitimate aim” or if there is not a “reasonable relationship of proportionality between the means employed and the aim sought to be realised”. Moreover the Contracting States enjoy a certain margin of appreciation in assessing whether and to what extent differences in otherwise similar situations justify a different treatment [...]. However, very weighty reasons would have to be put forward before the Court could regard a difference of treatment based exclusively on the ground of sex as compatible with the Convention [...]”.

⁷⁴ Véase *ibid.*, párr. 28: “The Court notes that some German Länder do not impose different obligations for the two sexes in this field and that even in Baden-Württemberg women are accepted for voluntary service in the fire brigade. Irrespective of whether or not there can nowadays exist any justification for treating men and women differently as regards compulsory service in the fire brigade, what is finally decisive in the present case is that the obligation to perform such service is exclusively one of law and theory. In view of the continuing existence of a sufficient number of volunteers, no male person is in

El reciente asunto *Zarb Adami c. Malta* antes citado confirmó el planteamiento de la Corte europea en *Karlheinz Schmidt*. Por un lado, la Corte aceptó que la obligación de prestar servicio como jurado forma parte de los deberes cívicos normales y que la multa por falta de prestación, como extensión de la misma obligación, también está cubierta por el art. 4.3 (d).⁷⁵ No obstante, puesto que eran mucho más numerosos los hombres convocados a prestar servicio como jurado o pagar una multa, la obligación ha sido considerada discriminatoria.⁷⁶ Al no haber ofrecido el gobierno maltés ninguna justificación válida,⁷⁷ la Corte manifestó que se había producido una vulneración del art. 14 en conjunción con el art. 4.3 (d).⁷⁸ La Corte reiteró su jurisprudencia (*Van der Musselle, Karlheinz Schmidt*) insistiendo en el concepto de normalidad; así pues, una prestación “normal” puede llegar a ser anómala si es impuesta de manera discriminatoria.⁷⁹ Solamente porque una prestación constituye una obligación cívica normal a efectos del art. 4.3 (d) no significa que no puede ocurrir una violación del art. 4, leído conjuntamente con el art. 14.⁸⁰ Además, aunque una ley o práctica no tenga como finalidad la discriminación de un determinado grupo, si su resultado es discriminatorio también habrá una violación del art. 14.⁸¹ En tal caso el gobierno tendrá una carga de la prueba bastante ardua.⁸²

Cabe observar que, a parte de las consideraciones acerca de la diferencia de tratamiento, en la ley o en la práctica, entre hombres y mujeres, los órganos de Estrasburgo han

practice obliged to serve in a fire brigade. The financial contribution has - not in law but in fact - lost its compensatory character and has become the only effective duty. In the imposition of a financial burden such as this, a difference of treatment on the ground of sex can hardly be justified”.

⁷⁵ Véase *Zarb Adami, cit.*, párr. 47: “compulsory jury service such as exists in Malta is one of the “normal civic obligations” envisaged in Article 4 § 3 (d). [...] On account of its close links with the obligation to serve, the obligation to pay the fine also falls within the scope of Article 4 § 3 (d)”.

⁷⁶ Véase *ibid.*, párr. 78: “The Court considers that these figures show that the civic obligation of jury service had been placed predominantly on males. Therefore, there had been a difference in treatment between two groups – men and women – which, with respect to this duty, were in a similar situation”.

⁷⁷ Véase *ibid.*, párr. 82: “No valid argument has been put before the Court in order to provide a proper justification for it. In particular, it has not been shown that the difference in treatment pursued a legitimate aim and that there was a reasonable relationship of proportionality between the means employed and the aim sought to be realised”.

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 83.

⁷⁹ Véase *ibid.*, párr. 45: “Work or labour that is in itself normal may in fact be rendered abnormal if the choice of the groups or individuals bound to perform it is governed by discriminatory factors”

⁸⁰ Véase párr. 46: “the fact that a situation corresponds to the notion of a normal civic obligation within the meaning of paragraph 3 is not an obstacle to the applicability of Article 4 of the Convention, read in conjunction with Article 14”.

⁸¹ Véase *ibid.*, párr. 80: “if a policy or general measure has disproportionate prejudicial effects on a group of people, the possibility of its being considered discriminatory cannot be ruled out even if it is not specifically aimed or directed at that group”.

⁸² Véase *ibid.*: “very weighty reasons would have to be put forward before it could regard a difference of treatment based exclusively on the ground of sex as compatible with the Convention”.

admitido con la máxima flexibilidad que los varios tipos de prestaciones exigidas a los ciudadanos se pueden calificar como deber cívico a tenor del art. 4.

B) ELEMENTOS SÍMILES

Esclavitud y trata de los esclavos

Cabe destacar que, aún con las similitudes entre ambas disposiciones que han sido evidenciadas, no existe una perfecta coincidencia entre las nociones centrales que contienen. Mientras la CEDH establece que “Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre”, la CADH manifiesta: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, *como la trata de esclavos y la trata de mujeres* están prohibidas en todas sus formas”. La disposición americana resulta más amplia: por un lado, insiste en la naturaleza absoluta de la prohibición (“en todas sus formas”); por otro lado, formula una distinta prohibición de la trata de los esclavos y del tráfico de mujeres, que aparecen como supuestos independientes de la esclavitud.

Sin embargo, en el importante asunto *Rantsev c. Cipri y Rusia* de 2010, la Corte europea tuvo la oportunidad de esclarecer que el art. 4 CEDH abarca la trata de seres humanos, basando su conclusión sobre una lectura actualizada de la Convención en el contexto de otros tratados internacionales,⁸³ así como en los principios y la finalidad de la Convención y la necesidad de interpretar todas sus disposiciones de forma harmónica.⁸⁴ Según la Corte, “[t]here can be no doubt that trafficking threatens the human dignity and fundamental freedoms of its victims and cannot be considered compatible with a democratic society and the values expounded in the Convention. In view of its obligation to interpret the Convention in light of present-day conditions, the Court considers it unnecessary to identify whether the treatment about which the applicant complains constitutes “slavery”, “servitude” or “forced and compulsory labour”. Instead, the Court concludes that trafficking itself, within the meaning of

⁸³ Véase *Rantsev, cit.*, párr. 273: “The Court has never considered the provisions of the Convention as the sole framework of reference for the interpretation of the rights and freedoms enshrined therein [...]. It has long stated that one of the main principles of the application of the Convention provisions is that it does not apply them in a vacuum”.

⁸⁴ Véase *ibid.*, párr. 274: “The Court must have regard to the fact that the context of the provision is a treaty for the effective protection of individual human rights and that the Convention must be read as a whole, and interpreted in such a way as to promote internal consistency and harmony between its various provisions”.

Article 3(a) of the Palermo Protocol and Article 4(a) of the Anti-Trafficking Convention, falls within the scope of Article 4 of the Convention”.⁸⁵

C) ELEMENTOS DIFERENTES

Las salvaguardias suplementarias contra el trabajo forzoso en la Convención americana

El texto de la CADH resulta más completo y garantista en lo que respecta a las situaciones que se sustraen al alcance de la noción de trabajo forzoso. La última frase del segundo párrafo de la disposición americana especifica que el trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. No hay ninguna cláusula parecida en la CEDH.

Asimismo el párr. 3 (a) del art. 6 CADH añade una garantía ulterior a favor de los detenidos que presten trabajo en cumplimiento de una condena. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y el control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado. Al contrario, esa posibilidad ha sido reconocida expresamente por los órganos europeos en la decisión *21 detenidos c. Alemania* ya citada.⁸⁶

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 282.

⁸⁶ Véase *21 detenidos c. Alemania, cit.*: “Article 4, paragraph (3) (a) (Art. 4-3-a), which deals with the question of prison labour, contains nothing to prevent the state from concluding [contracts with private firms] or to indicate that a prisoner's obligation to work must be limited to work to be performed within the prison and for the state itself”.